

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JORGE ARMANDO SANCHEZ AVILA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). –

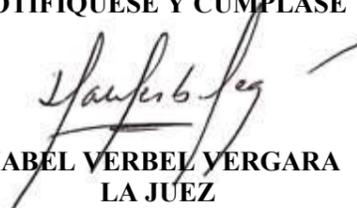
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con C.C o Nit. No. 900.515.759-7 quien actúa a través de apoderado, contra el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ AVILA identificada con C.C o Nit. No. 4.252.159. A la cual acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y a cargo de JORGE ARMANDO SANCHEZ AVILA por las siguientes sumas de dinero:
 - \$8.650.273 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL YERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 40 DE 30 DE AGOSTO
DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria